



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 221

**Quito, martes 8 de
abril de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

Dáse de baja de las Fuerzas Armadas a las siguientes personas:

264	CPNV- EMC. Carlos Alberto Flores Cerda	2
265	CPNV-EMS. José Marcelo Santamaría Salvador	3

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RELACIONES

LABORALES:

0056	Deléganse facultades al magíster Christian Alexis Jerez Romero, Coordinador General Administrativo Financiero, encargado	3
0066	Expídese el Reglamento para el registro de adolescentes trabajadores	6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

-	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, auditoría y planes de manejo ambiental, otórganse y refórmense las licencias ambientales de los siguientes proyectos ubicados en la provincia de Los Ríos:	
001	Pista La Cadena, ubicada en el cantón Valencia	7
002	Hacienda Bananera Zulema, ubicada en el cantón Buena Fe	9
003	Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, ubicada en el cantón Babahoyo	12
004	Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, ubicada en el cantón Babahoyo	14
005	Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, ubicada en el cantón Valencia	16
006	Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, ubicada en el cantón Buena Fe	18

	Págs.	No. 264
007 Estación de Servicio María 2, ubicada en el cantón Buena Fe	20	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
008 Estación de Servicio Parada San Carlos, ubicada en el cantón Quevedo	23	Considerando:
AGENCIA NACIONAL POSTAL:		Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá:
17-DE-ANP-2014 Ampliase el plazo para la implementación del Código Postal Ecuatoriano	25	"a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo";
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:		Que el artículo 87 de la referida Ley manda que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: "a) Solicitud voluntaria";
022-2013 DE-IEPI Ratifícase la designación temporal de la Ab. Jessica Belén Guerra Páez	27	Que el señor CPNV-EMC. CARLOS ALBERTO FLORES CERDA , con fecha 16 de enero de 2014, presentó en la Comandancia General de Marina, la solicitud de baja voluntaria directa para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de enero de 2014, renunciando en forma expresa al tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada ley;
2013-56 DE-IEPI Deléganse facultades al abogado Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial	28	Que el señor Comandante General de Marina mediante oficio No. AECOGMAR-PER-2014-043-O-OF de 14 de febrero de 2014, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalice el pedido de baja del mencionado señor Oficial Superior, de conformidad con el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;
064-2013-DE-IEPI Deléganse varias actividades a la Unidad de Gestión Administrativa Financiera	28	En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa solicitud del Comandante General de Marina;
108-2013 DNOV-IEPI Deléganse facultades al Ab. Daniel Alejandro Díaz Reza	30	Decreta:
INSTITUTO NACIONAL DE LA MERITOCRACIA:		Art. 1 Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de enero de 2014 al señor CPNV-EMC. CARLOS ALBERTO FLORES CERDA , por solicitud voluntaria y enuncia expresa al tiempo de disponibilidad de conformidad con los artículos 87 letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.
INM-2014-001 Deléganse atribuciones a la Ab. Geovanna Alexandra León Hinojosa, Directora de Control y Selección de Desempeño	31	Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo de baja, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.
INM-2014-007 Confórmase y reglántase las actividades del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional	32	Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 17 de marzo de 2014.
INM-2014-017 Deléganse facultades al ingeniero Boris Fernando Valencia Benítez, Coordinador General Técnico	34	f.) Rafael Correa Delgado, Presidente, Constitucional de la República.
INM-2014-023 Expídese el Reglamento para el Manejo y Reposición del Fondo Fijo de Caja Chica	36	f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:		
021/SETECI/2014 Dase por terminadas las actividades de la ONG extranjera "INTER-COOPERATION" en el Ecuador	39	

Quito 24 de Marzo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 265

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que la situación militar se establecerá: "a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo";

Que el artículo 87 de la referida Ley manda que el militar será dado de baja por una de las siguientes causas: "a) Solicitud voluntaria";

Que el señor **CPNV-EMS. JOSÉ MARCELO SANTAMARIA SALVADOR**, con fecha 15 de enero de 2014, presentó en la Comandancia General de Marina, la solicitud de baja voluntaria directa para dejar de pertenecer al servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de enero de 2014, renunciando en forma expresa al tiempo de disponibilidad, de conformidad con el artículo 75 de la invocada ley;

Que el señor Comandante General de Marina mediante oficio No. AECOGMAR-PER-2014-044-O-OF de 14 de febrero de 2014, ha remitido al Ministerio de Defensa Nacional la documentación respectiva para que se canalice el pedido de baja del mencionado señor Oficial Superior, de conformidad con el artículo 87 letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a pedido de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa solicitud del Comandante General de Marina;

Decreta:

Art. 1 Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas con fecha 31 de enero de 2014 al señor **CPNV-**

EMS. JOSÉ MARCELO SANTAMARIA SALVADOR, por solicitud voluntaria y renuncia expresa al tiempo de disponibilidad de conformidad con los artículos 87 letra a) y 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2 De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo de baja, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 17 de marzo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente, Constitucional de la República.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra de Defensa Nacional.

Quito 24 de Marzo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 0056

Francisco Vacas Dávila
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1151 de 23 de abril de 2012, el Presidente de la República del Ecuador, designó al Doctor José Francisco Vacas Dávila como Ministro de Relaciones Laborales;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico cuando lo estimen conveniente;

Que, el Estatuto por Procesos de Ministerio de Relaciones Laborales, en su Título II sobre el Gerenciamiento Administrativo Financiero, establece que es misión de la Coordinación General Administrativa Financiera, administrar el talento humano y los recursos materiales, tecnológicos y económicos del Ministerio; y como una de sus atribuciones, la de representar al Ministerio en las actividades que le deleguen;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, establecen varias atribuciones de la máxima autoridad relacionadas con los procedimientos de contratación pública, que pueden ser delegadas en aplicación del artículo 4 de este Reglamento General; y,

Que, mediante Acción de Personal No. 0468998, de fecha marzo 08 de 2014, se encarga las funciones de Coordinador General Administrativo Financiero al Magister Christian Alexis Jerez Romero;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y 17, inciso segundo, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero Encargado, Magister Christian Alexis Jerez Romero, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Relaciones Laborales, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley y demás normativa aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

- a. Reformar, modificar y/o ampliar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública. La aprobación del PAC 2014 sólo la aprueba el Ministro de Relaciones Laborales;
- b. Autorizar el inicio de los procesos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, así como ejecutar y designar las comisiones o subcomisiones técnicas en todas las etapas de las fases precontractuales y contractual hasta por un monto de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, previo informe de procedencia de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y el área técnica requirente correspondiente; el delegado previo a la autorización del inicio de contratación, deberá informar por escrito al Ministro de Relaciones Laborales;
- c. Adjudicar los contratos que se deriven de los procesos precontractuales sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con sustento en el informe de la Comisión Técnica o del servidor designado para la evaluación de las ofertas, observando los criterios determinados en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley, e informar al Ministro de Relaciones Laborales;
- d. Resolver los reclamos y recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, e informar al Ministro de Relaciones Laborales;
- e. Suscribir los contratos principales que se deriven de los procesos precontractuales sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como

sus complementarios y modificatorios dentro de los porcentajes previstos en esta Ley; previo a la suscripción de todos los contratos, deberá informar por escrito al Ministro de Relaciones Laborales;

- f. Suscribir los instrumentos jurídicos o emitir los actos administrativos que sean necesarios para la aplicación de las causales de terminación de los contratos previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para el efecto de la terminación de mutuo acuerdo y unilateral, se requerirá los informes del administrador del contrato y de la Coordinación General de Asesoría Jurídica;
- g. Autorizar y suscribir, los actos administrativos o instrumentos jurídicos que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes muebles e inmuebles entre entidades del sector público, conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Reglamento General sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público, previo informe de procedencia de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la unidad técnica correspondiente, bajo autorización expresa del Ministro de Relaciones Laborales en cada caso;
- h. Previo al inicio de cada proceso de contratación, el Coordinador General Administrativo Financiero deberá contar los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos; y, especificaciones técnicas proporcionadas por las áreas requirentes, observando para el efecto la Resolución No. INCOP 054-2011;
- i. En la administración del talento humano, cumplirá las siguientes funciones:
 1. Autorizar los procesos para convocar concursos de méritos y oposición a fin de llenar las vacantes que necesite el Ministerio, previa autorización del Ministro de Relaciones Laborales;
 2. Verificar que los procesos de selección de personal se realicen conforme lo señala la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la Norma Técnica de Selección de Personal;
 3. Verificar los procedimientos que se ejecuten para crear y/o suprimir puestos;
 4. Aprobar los programas de capacitación, protección Laboral y bienestar social; y,
 5. Coordinar y supervisar los procedimientos de evaluación del desempeño a aplicarse al personal.
- j. Autorizar los siguientes movimientos de personal:
 1. Vacaciones de las servidoras y servidores acorde el calendario que para el efecto lo determina los artículos 27 y 28 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público;

2. Licencias con y sin remuneración contempladas en los artículos 27 y 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público;
3. Licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios en otras instituciones señaladas en los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,
4. Traslados, traspasos y cambios administrativos en los términos de los artículos 35, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Para este fin suscribirá y legalizará las acciones de personal elaboradas por la Dirección de Administración de Talento Humano.

- k. Legalizar los permisos particulares imputables a vacaciones de los Directores de las Unidades del Ministerio;
- l. Autorizar y suscribir los contratos de servicios ocasionales, por ingresos o renovaciones de personal, sobre la base de informes previos emitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Laborales;
- m. Autorizar y firmar contratos de personal regulado por el Código de Trabajo, sea por ingreso o renovaciones, previo los informes emitidos por la Dirección de Administración de Talento Humano, así como suscribir las peticiones o solicitudes de vistos buenos ante el Inspector de Trabajo de la Dirección Regional correspondiente en razón de competencia y jurisdicción;
- n. Aprobar el pago de la compensación por residencia y transporte a las servidoras y servidores públicos que trasladen su residencia y domicilio personal a otra ciudad en la cual deben presentar sus servicios, de acuerdo con la norma vigente;
- o. Aceptar la renuncia voluntaria presentada por servidoras y servidores públicos de esta Cartera de Estado bajo contratos de servicios ocasionales, y continuar con el trámite correspondiente;
- p. Planificar, verificar y autorizar la disponibilidad presupuestaria para el pago de las horas suplementarias, extraordinarias y anticipos de remuneraciones a los servidores que laboren en el Ministerio;
- q. Coordinar con las Direcciones, los requerimientos de cada una de las áreas y en general del Ministerio, a fin de elaborar el presupuesto anual, de igual manera supervisar el desarrollo del Plan Operativo Anual POA en conjunto con la Dirección de Planificación e Inversión;
- r. Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones dirigidas a la Presidencia de la República, Secretaría de la Administración Pública, Ministerio de Finanzas, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, e INMOBILIAR;

- s. En la administración de la gestión financiera, cumplirá las siguientes funciones:

1. Suscribir la documentación para la apertura y cierre de cuentas bancarias en la banca pública y privada; y,
2. Suscribir la documentación para el proceso de emisión de especies valoradas; y,

- t. Cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de la Contraloría General del Estado.

Art. 2.- Delegar a los Directores Regionales de Trabajo y Servicio Público para que, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y más normativa aplicable, concedan y autoricen licencias con remuneraciones contempladas en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y autoricen la concesión de vacaciones de las y los servidores públicos de sus respectivas Direcciones, acorde con el calendario que para el efecto determina el artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 3.- Delegar a los Directores Regionales de Trabajo y Servicio Público para que, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y más normativa aplicable, realicen los procesos de contratación de infima cuantía, debiendo observar estrictamente lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del SERCOP.

Art. 4.- Los funcionarios delegados, conforme los artículos 17 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto o resolución que vayan a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y deberán observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y como delegados, serán responsables por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 5.- El Coordinador General Administrativo Financiero Encargado, informará bimestralmente al señor Ministro de Relaciones Laborales de todas las acciones generadas por efecto del presente Acuerdo.

Art. 6.- Deróguese el Acuerdo No. 0213 de noviembre 08 de 2013.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 08 de marzo de 2014.

f.) Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 0066

Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, es deber del Estado garantizar la atención prioritaria y especializada de niñas, niños y adolescentes en los ámbitos público y privado, adoptando medidas de protección que aseguren el respeto, reconocimiento y respaldo del trabajo de las y los adolescentes, siempre que no se atente su formación y su desarrollo integral;

Que, el Código de Trabajo, en su artículo 35 dispone que los adolescentes que han cumplido quince años de edad tienen capacidad legal para suscribir contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna y recibirán directamente su remuneración;

Que, los artículos 19, literal k), y 20 de este mismo Código, en concordancia con el artículo 88 del Código de la Niñez y la Adolescencia, prescriben que se celebrará por escrito el contrato con adolescentes que han cumplido quince años, y que este contrato se registrará dentro de los treinta días siguientes a su suscripción ante el Inspector del Trabajo del lugar en el que preste sus servicios el trabajador;

Que, el cuarto artículo a continuación del artículo 156 del Código de Trabajo, agregado por la Ley No. 40, publicada en el Registro Oficial No. 259 de 27 de abril de 2006, señala que el certificado del examen médico, en el cual conste el estado psicofísico del adolescente mayor de quince años, deberá acompañarse al contrato cuando éste sea registrado en las dependencias del Ministerio de Trabajo y Empleo;

Que, el artículo 147, inciso segundo, del Código de Trabajo dispone que los Directores Regionales de Trabajo o los Inspectores del Trabajo en las jurisdicciones en donde no existan Directores Regionales llevarán un registro, por cantones, de los adolescentes que han cumplido quince años que trabajen, y remitirán periódicamente la información a los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 10 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de los mismos mes y año, se fusiona la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, y el Ministerio de Trabajo y Empleo, y se crea el Ministerio de Relaciones Laborales, el cual asume las competencias y atribuciones determinadas para el Ministerio de Trabajo y Empleo en el Código de Trabajo;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales, expedido con Acuerdo No. 111, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 de 24 de junio de 2011; en el literal f) del numeral 4.1.1.1, señala como una de las atribuciones y responsabilidades de las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público, la de mantener sistemas de registros regional, entre otros, de los trabajadores adolescentes; y,

Que, mediante Acuerdo No. 218 de 28 de julio de 2005, publicado en el Registro Oficial No. 83 de 17 de agosto del mismo año, se definió el procedimiento de registro de adolescentes trabajadores.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 539 del Código de Trabajo, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir el siguiente

**REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE
 ADOLESCENTES TRABAJADORES**

Art. 1.- Las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público son las responsables, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, de llevar el registro de los adolescentes trabajadores, precautelando el respecto de sus derechos.

Art. 2.- Para el registro de adolescentes trabajadores, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Solicitud por parte del interesado;
- b. Cédula de identidad o ciudadanía del adolescente;
- c. Cédula de identidad o ciudadanía y certificado de votación del empleador, si es persona natural; o cédula de identidad o ciudadanía, certificado de votación y nombramiento debidamente inscrito y vigente de su representante legal, si es persona jurídica;
- d. Certificado médico de aptitud para el empleo del adolescente, emitido por una Unidad de Salud del Ministerio de Salud Pública o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- e. Certificado de escolaridad emitido por una institución educativa debidamente autorizada por el Ministerio de Educación; y,
- f. Registro del contrato en la Inspección del Trabajo.

Los documentos mencionados en los literales b), c), d) y e) deberán ser presentados ante el Inspector de Trabajo, al momento del registro del contrato.

Art. 3.- Las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público, deberán remitir con una periodicidad mensual la información sobre el registro de adolescentes trabajadores, a los Consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Disposición final.- Deróguese el Acuerdo No. 218 de 28 de julio de 2005, publicado en el Registro Oficial No. 83 de 17 de agosto del mismo año, y todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Acuerdo, el que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 13 de marzo de 2014.

f.) Dr. José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 001

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que, mediante Oficio s/n del 07 de noviembre del 2011, la compañía Fumigadora Palacios Márquez FUMIPALMA S.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la emisión del Certificado de Intersección para la actividad que desarrolla la “Pista La Cadena”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1003 del 17 de noviembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	676026	9898030
2	676096	9896861
3	676022	9896691
4	676001	9897186
5	676005	9897187

Que, mediante s/n recibido el 23 de abril del 2012, la compañía Fumigadora Palacios Márquez FUMIPALMA S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la actividad que desarrolla la “Pista La Cadena”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1039 del 23 de mayo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental para la actividad que desarrolla la “Pista La Cadena”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de "Pista La Cadena", se realizó mediante Audiencia Pública, el día 08 de septiembre del 2012 en el Centro de Educación Básica Eugenio Espejo ubicado en el recinto La Cadena del cantón Valencia, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 11 de enero del 2013, la compañía Fumigadora Palacios Márquez FUMIPALMA S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la "Pista La Cadena", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0439 del 09 de marzo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0289Q-2013-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la "Pista La Cadena", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 22 de mayo del 2013, la compañía Fumigadora Palacios Márquez FUMIPALMA S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la "Pista La Cadena", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-1071 del 27 de junio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0771Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la "Pista La Cadena", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 03 de enero del 2014, la compañía Fumigadora Palacios Márquez FUMIPALMA S.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 233147725 por el valor de USD 500.00, correspondiente al 1 x mil del costo de operación, y No. 233148200 por el valor de USD 160.00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Póliza de Seguro de Fianzas Nro. 59471 por la suma asegurada de USD 36,700.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la "Pista La Cadena", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos,

sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-1071 e Informe Técnico No. 0771Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía Fumigadora Palacios Márquez FUMIPALMA S.A., para la operación de la "Pista La Cadena", ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la "Pista La Cadena", pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Darwin Miguel Palacios Márquez, en su calidad de Representante Legal de la compañía Fumigadora Palacios Márquez FUMIPALMA S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quevedo, a 03 de febrero de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 001

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA FUMIGADORA PALACIOS MÁRQUEZ FUMIPALMA S.A., PARA LA OPERACIÓN DE LA "PISTA LA CADENA", UBICADA EN EL CANTÓN VALENCIA, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía Fumigadora Palacios Márquez FUMIPALMA S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la "Pista La Cadena", ubicada en el cantón Valencia.

En virtud de lo expuesto, la compañía Fumigadora Palacios Márquez FUMIPALMA S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;

2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente del Ecuador, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de seguro de Fianzas que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 03 de febrero de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 002

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que, mediante Oficio No. RBP-VPI-039 del 03 de agosto del 2011, la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A., solicitó a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la emisión del Certificado de Intersección para la Hacienda Bananera “Zulema”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0630 del 23 de agosto del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **Intersecta**, con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	670534	9921211
2	670356	9921262
3	670301	9921258
4	668383	9921443
5	668190	9921662

Que, mediante Oficio No. RBP-VPI-069 recibido el 18 de noviembre del 2011, la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Zulema”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-1217 del 14 de diciembre del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Zulema”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Zulema”, se realizó mediante Audiencia Pública, el día 05 de mayo del 2012 en el Auditorium del Cuerpo de Bomberos de la parroquia Patricia Pilar del cantón Buena Fe, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 13 de julio del 2012, la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Zulema”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-1887 del 17 de octubre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0990Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Zulema”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 09 de enero del 2013, la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Zulema”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0231 del 18 de febrero del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0125Q-2013-UCA-DPLR-MAE, observó el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Zulema”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 15 de abril del 2013, la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Zulema”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-1128 del 09 de julio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0829Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera

“Zulema”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 07 de noviembre del 2013, la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A., remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 253161419 por el valor de USD 666.19, correspondiente al 1 x mil del costo de operación y No. 253162425 por el valor de USD 160.00 correspondiente al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Póliza de Seguro de Fianzas Nro. 59151 por la suma asegurada de USD 6,980.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental de la Hacienda Bananera “Zulema”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-1128 e Informe Técnico No. 0829Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A., para la operación de la Hacienda Bananera “Zulema”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Hacienda Bananera “Zulema”, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Leonardo René Viteri Andrade, en su calidad de Representante Legal de la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quevedo, a 07 de febrero de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 002

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA
REYBANPAC REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.,
PARA LA OPERACIÓN DE LA HACIENDA
BANANERA “ZULEMA”, UBICADA EN EL
CANTÓN BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la Hacienda Bananera “Zulema”, ubicada en el cantón Buena Fe.

En virtud de lo expuesto, la compañía REYBANPAC Rey Banano del Pacífico C.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente del Ecuador, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de seguro de Fianzas que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 07 de febrero de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 003

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas

el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: "(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*";

Que mediante Resolución No. 072 del 01 de diciembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos otorgó Licencia Ambiental a favor de la compañía Líneas

Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, para la operación de la actividad "Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A., pista La Julia", ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

No. 003

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA
LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A.
LAN ECUADOR, PARA LA OPERACIÓN DE LA
ACTIVIDAD "FUMIGACIÓN AÉREA REALIZADA
POR LA COMPAÑÍA LÍNEAS AÉREAS
NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR,
PISTA LA JULIA, UBICADA EN EL CANTÓN
BABAHoyo", PROVINCIA DE LOS RÍOS.**

Que, mediante Oficio s/n recibido el 24 de enero del 2014, la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, solicitó: "(...) *La modificación de las resoluciones emitidas por vuestra Dirección Provincial, en las licencias ambientales a favor de la empresa Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, para su pistas Fumisa, Jaramillo, Clementina, La Julia debido a un error en los ingresos de los nombres comerciales de la empresa en los estudios de impacto ambiental EX -POST, los cuales no concuerdan con nuestro RUC, acotando que la compañía tiene inconvenientes legales con otra empresa cuyo nombre es LAN S.A; por su inscripción en el estado Ecuatoriano (...)*";

Que, el Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente expresa: "(...) *Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado (...)*";

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Reformar la Licencia Ambiental No. 072 del 01 de diciembre del 2013 de la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, para la operación de la actividad, de: "Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A., pista La Julia", por: "Fumigación aérea realizada por la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, Pista La Julia, ubicada en el cantón Babahoyo", provincia de Los Ríos.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Jorge Romero Huete, en su calidad de Representante Legal de la compañía Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. LAN Ecuador y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quevedo, a 13 de febrero de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la actividad "Fumigación Aérea realizada por la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, Pista La Julia, ubicada en el cantón Babahoyo", provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo

establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de seguro de Fianzas que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 13 de febrero de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos

No. 004

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que mediante Resolución No. 073 del 01 de diciembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos otorgó Licencia Ambiental a favor de la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, para la operación de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A., pista Clementina”, ubicada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 24 de enero del 2014, la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, solicitó: “(...) *La modificación de las resoluciones emitidas por vuestra Dirección Provincial, en las licencias ambientales a favor de la empresa Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, para su pistas Fumisa, Jaramillo, Clementina, La Julia debido a un error en los ingresos de los nombres comerciales de la empresa en los estudios de impacto ambiental EX -POST, los cuales no concuerdan con nuestro RUC, acotando que la compañía tiene inconvenientes legales con otra empresa cuyo nombre es LAN S.A; por su inscripción en el estado Ecuatoriano (...)*”;

Que, el Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente expresa: “(...) *Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado (...)*”;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Reformar la Licencia Ambiental No. 073 del 01 de diciembre del 2013 de la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, para la operación de la actividad, de: “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A., pista Clementina”, por: “Fumigación aérea realizada por la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, Pista Clementina, ubicada en el cantón Babahoyo”, provincia de Los Ríos.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Jorge Romero Huete, en su calidad de Representante Legal de la compañía Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. LAN Ecuador y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quevedo, a 13 de febrero de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos

No. 004

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA
LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A.
LAN ECUADOR, PARA LA OPERACIÓN DE LA
ACTIVIDAD “FUMIGACIÓN AÉREA REALIZADA
POR LA COMPAÑÍA LÍNEAS AÉREAS
NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR,
PISTA CLEMENTINA, UBICADA EN EL CANTÓN
BABAHYOY”, PROVINCIA DE LOS RÍOS.**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador Clementina, ubicada en el cantón Babahoyo”, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo

establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de seguro de Fianzas que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 13 de febrero de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos

No. 005

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que mediante Resolución No. 074 del 01 de diciembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos otorgó Licencia Ambiental a favor de la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, para la operación de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A., pista Jaramillo”, ubicada en el cantón Valencia, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 24 de enero del 2014, la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, solicitó: “(...) *La modificación de las resoluciones emitidas por vuestra Dirección Provincial, en las licencias ambientales a favor de la empresa Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, para su pistas Fumisa, Jaramillo, Clementina, La Julia debido a un error en los ingresos de los nombres comerciales de la empresa en los estudios de impacto ambiental EX -POST, los cuales no concuerdan con nuestro RUC, acotando que la compañía tiene inconvenientes legales con otra empresa cuyo nombre es LAN S.A.; por su inscripción en el estado Ecuatoriano (...)*”;

Que, el Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente expresa: “(...) *Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado (...)*”;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Reformar la Licencia Ambiental No. 074 del 01 de diciembre del 2013 de la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, para la operación de la actividad, de: “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A., pista Jaramillo”, por: “Fumigación aérea realizada por la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, Pista Jaramillo, ubicada en el cantón Valencia”, provincia de Los Ríos.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Jorge Romero Huete, en su calidad de Representante Legal de la compañía Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. LAN Ecuador y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quevedo, a 13 de febrero de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 005

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA
LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A.
LAN ECUADOR, PARA LA OPERACIÓN DE LA
ACTIVIDAD “FUMIGACIÓN AÉREA REALIZADA
POR LA COMPAÑÍA LÍNEAS AÉREAS
NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR,
PISTA JARAMILLO, UBICADA EN EL CANTÓN
VALENCIA”, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, Pista Jaramillo, ubicada en el cantón Valencia”, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo

establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de seguro de Fianzas que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 13 de febrero de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 006

**Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que mediante Resolución No. 075 del 01 de diciembre del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos otorgó Licencia Ambiental a favor de la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, para la operación de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A., pista Fumisa”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 24 de enero del 2014, la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, solicitó: “(...) *La modificación de las resoluciones emitidas por vuestra Dirección Provincial, en las licencias ambientales a favor de la empresa Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, para su pistas Fumisa, Jaramillo, Clementina, La Julia debido a un error en los ingresos de los nombres comerciales de la empresa en los estudios de impacto ambiental EX -POST, los cuales no concuerdan con nuestro RUC, acotando que la compañía tiene inconvenientes legales con otra empresa cuyo nombre es LAN S.A.; por su inscripción en el estado Ecuatoriano (...)*”;

Que, el Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente expresa: “(...) *Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado (...)*”;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Reformar la Licencia Ambiental No. 075 del 01 de diciembre del 2013 de la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, para la operación de la actividad, de: “Fumigación Aérea realizada por la Compañía LAN S.A., pista Fumisa”, por: “Fumigación aérea realizada por la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, Pista Fumisa, ubicada en el cantón Buena Fe”, provincia de Los Ríos.

Notifíquese con la presente resolución al Sr. Jorge Romero Huete, en su calidad de Representante Legal de la compañía Líneas Aéreas Nacionales del Ecuador S.A. LAN Ecuador y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quevedo, a

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 006

MINISTERIO DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA COMPAÑÍA
LÍNEAS AÉREAS NACIONALES ECUADOR S.A.
LAN ECUADOR, PARA LA OPERACIÓN DE LA
ACTIVIDAD “FUMIGACIÓN AÉREA REALIZADA
POR LA COMPAÑÍA LÍNEAS AÉREAS
NACIONALES ECUADOR S.A. LAN ECUADOR,
PISTA FUMISA, UBICADA EN EL CANTÓN BUENA
FE”, PROVINCIA DE LOS RÍOS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex post aprobado, proceda a la operación de la actividad “Fumigación Aérea realizada por la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, Pista Fumisa, ubicada en el cantón Buena Fe”, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, la compañía Líneas Aéreas Nacionales Ecuador S.A. LAN Ecuador, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo

establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de seguro de Fianzas que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 13 de febrero de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos

No. 007

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que, mediante Oficio No. P&S-COM-2009-183 del 03 de marzo del 2009, solicitó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO MARÍA II”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 0756-2009-DNPCA-MAE del 11 de junio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	667914	9900656

Que, mediante Oficio No. PYS-PE-2010-779 recibido el 01 de octubre del 2010, el Presidente Ejecutivo de PETROLEOS Y SERVICIOS remitió la información complementaria para el cierre de las No Conformidades identificadas en la Auditoría Ambiental 2007 de la Estación de Servicio MARÍA 2”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-1442 del 18 de mayo del 2011, la Subsecretaria de Calidad Ambiental aceptó el Informe de Auditoría Ambiental 2007 de la Estación de Servicio “María 2”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. PYS-PE-2011-454 del 15 de julio del 2011, el Representante Legal, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental y Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “María 2”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2011-0593 del 16 de agosto del 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, aprobó los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “María 2”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “María 2”, se realizó mediante Audiencia Pública el día 19 de diciembre del 2012 en las oficinas de la Estación de Servicio María 2, ubicada en la Avenida 7 de Agosto, salida a Quevedo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio No. PYS-OC-2013-060 recibido el 26 de abril del 2013, el Presidente Ejecutivo de PETROLEOS Y SERVICIOS, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “María 2”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0980 del 03 de junio del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 697Q-2013-UCA-DPALR-MAE observó la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “María 2”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. PYS-OC-2013-794 recibido el 25 de julio del 2013, el Representante Legal, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección de la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “María 2”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-1276 del 20 de agosto del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, sobre la base del Informe Técnico No. 932Q-2013-UCA-DPALR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable a la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “María 2”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio No. PYS-OC-2013-1210 recibido el 27 de diciembre del 2013, el Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios, remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 295872868 por el valor de USD 1,000.00 que corresponden al 1 x mil del costo de operación del último año, y el comprobante de pago No. 295872540 por el valor de USD 160.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Póliza No. 0002145 por la suma asegurada de USD 13,690.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la estación de Servicio María Dos, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “María 2”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-1276 e Informe Técnico No. 932Q-2013-UCA-DPALR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental al Sr. Manuel Santiago Antón Vélez, para la operación de la Estación de Servicio “María 2”, ubicada en el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Estación de Servicio “María 2”, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la

suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Dr. Pablo Orozco Salazar en su calidad de Presidente Ejecutivo de Petróleos y Servicios y al Sr. Manuel Santiago Antón Vélez, Representante Legal de la Estación de Servicio "María 2", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quevedo, a 28 de febrero de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 007

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO "MARÍA 2", UBICADA EN EL CANTÓN BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Comercializadora Petróleos y Servicios, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento aprobada, proceda a la operación de la Estación de Servicio "María 2", ubicada en el cantón Buena Fe.

En virtud de lo expuesto, la Estación de Servicio "María 2", se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;

5. Presentar al Ministerio del Ambiente del Ecuador, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;

7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;

9. Mantener vigente la Póliza de seguro de Fianzas que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;

10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y

11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 28 de febrero de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 008

Edith Elizabeth Bolaños Míguez
DIRECTORA PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
LOS RÍOS

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, conforme al artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, conforme al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte

pertinente establece: “(...) *La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases (...)*”;

Que, mediante Oficio No. PYS-UM-2004-235 recibido el 12 de abril del 2004, el Presidente de Petróleos y Servicios remitió a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, el Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio “Dorita”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. DINAPA-EEA-0406457 del 17 de mayo del 2004, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas observó el Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio “Dorita”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. PYS-UM-2004-279 recibido el 19 de mayo del 2004, el Presidente de Petróleos y Servicios remitió a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio “Dorita”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. SPA-DINAPA-EEA-0408591 del 29 de junio del 2004, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Estación de Servicio “Dorita”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. P&S-COM-2009-183 del 03 de marzo del 2009, solicitó a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto “ESTACIÓN DE SERVICIO PARADA SAN CARLOS”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. 0753-2009-DNPCA-MAE del 11 de junio del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental emitió el Certificado de Intersección, determinando que la actividad **No Intersecta**, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	674394	9877790

Que, mediante Oficio s/n recibido el 02 de abril del 2012, el Gerente General remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos, los Términos de Referencia para la

Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “Parada San Carlos”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPLR-2012-0981 del 10 de mayo del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos aprobó los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “Parada San Carlos”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, el Proceso de Participación Social del Estudio de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “Parada San Carlos”, se realizó mediante Centro de Información Público desde el día 01 de octubre del 2012 durante 7 días en las oficinas de la Estación de Servicio Parada San Carlos, ubicada en Km 12 vía Quevedo - Babahoyo, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 25 de octubre del 2012, el Gerente General remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “Parada San Carlos”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2012-2189 del 07 de diciembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 1391Q-2012-UCA-DPLR-MAE, observó la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “Parada San Carlos”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 13 de marzo del 2013, el Gerente General remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos la corrección de la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “Parada San Carlos”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPALR-2013-0484 del 17 de marzo del 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos sobre la base del Informe Técnico No. 0330Q-2013-UCA-DPLR-MAE, emitió el Pronunciamiento Favorable a la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “Parada San Carlos”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y

Que, mediante Oficio s/n recibido el 24 de octubre del 2013, el Gerente General remitió a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos el comprobante de pago No. 1090328 por el valor de USD 500.00 que corresponden al 1 x mil del costo de operación del último año, y el comprobante de pago No. 1238649 por el valor de USD 80.00 corresponden al pago por seguimiento ambiental. Además presentó la Póliza No. 0001716 por la suma asegurada de USD 6,500.00 que garantiza el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio “Parada San Carlos”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No 100, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento de la Estación de Servicio “Parada San Carlos”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, sobre la base del Oficio No. MAE-DPALR-2013-0484 e Informe Técnico No. 0330Q-2013-UCA-DPLR-MAE;

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a Combustibles y Afines Barba & Vizcarra S.A., para la operación de la Estación de Servicio “Parada San Carlos”, ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos; y

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental de la Estación de Servicio “Parada San Carlos”, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Ing. Víctor Hugo Vizcarra García en su calidad de Gerente General de Combustibles y Afines Barba & Vizcarra S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encargará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quevedo, a 28 de febrero de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

No. 008

MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO “PARADA SAN CARLOS”, UBICADA EN EL CANTÓN QUEVEDO, PROVINCIA DE LOS RÍOS

El Ministerio del Ambiente del Ecuador, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente

Licencia Ambiental a favor de Combustibles y Afines Barba & Vizcarra S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción a la Auditoría Ambiental con fines de Licenciamiento aprobada, proceda a la operación de la Estación de Servicio "Parada San Carlos", ubicada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

En virtud de lo expuesto, Estación de Servicio "Parada San Carlos", se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental;
2. Realizar el monitoreo interno, y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
3. Utilizar en la ejecución de sus operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas, administradores o gestores;
5. Presentar al Ministerio del Ambiente del Ecuador, los informes de las auditorías ambientales conforme a los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente del Ecuador, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la operación de la actividad y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración de la actividad, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 del 16 de julio del 2013;
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente;
9. Mantener vigente la Póliza de seguro de Fianzas que asegura el Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental hasta el abandono de las operaciones;
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos; y
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental o a la Dirección Provincial del Ambiente de Los Ríos un

nuevo Estudio de Impacto Ambiental para su aprobación, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el abandono de las operaciones.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quevedo, a 28 de febrero de 2014.

f.) Edith Elizabeth Bolaños Míguez, Directora Provincial del Ambiente de Los Ríos.

AGENCIA NACIONAL POSTAL

No. 17-DE-ANP-2014

Dra. María De Los Ángeles Morales Neira
DIRECTORA EJECUTIVA

Considerando:

Que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 16, numerales 1 y 2 establecen el derecho en forma individual y colectiva que tienen todas las personas a: "*Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos*"; y, "*El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo del artículo 314, dispone que: "*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión*

respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad [...]”;

Que, el artículo 10-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, (ERJAFE) establece como una de las atribuciones de la Función Ejecutiva la determinada en el literal h) *“Regulación.- Es la facultad de emitir normas para el adecuado y oportuno desarrollo y cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los agentes regulados”*;

Que, el artículo 82 del mismo cuerpo normativo determina de la vigencia de los actos normativos: *“[...] surtirán efectos desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición”*;

Que, el numeral 3 del artículo 125 del mismo ordenamiento jurídico, señala que *“Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”*;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio de 2008, expidió el Reglamento de los Servicios Postales, mediante el cual se creó la Agencia Nacional Postal, como la entidad encargada de la supervisión de todos los servicios postales tanto públicos como privados, contando con las atribuciones suficientes para el ejercicio de las funciones encomendadas;

Que, el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 8 de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 24 de agosto de 2009, reformó el artículo 9 del Reglamento de los Servicios Postales, adscribiendo a la Agencia Nacional Postal al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, MINTEL;

Que, el artículo 11 del Reglamento de los Servicios Postales establece las funciones de la Agencia Nacional Postal, señalando que entre otras le corresponde, literal h) *“Velar por la eficiencia de los servicios postales, garantizando la protección de los derechos de los usuarios, así como la libre competencia en el sector postal”*;

Que, el literal f) del artículo 11 del referido Reglamento de los Servicios Postales, otorga a la Agencia Nacional Postal la facultad de *“Dictar resoluciones técnicas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios que prestan los operadores postales”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 125 de 28 de febrero de 2011, el señor Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, acuerda encargar a la doctora María de los Ángeles Morales Neira, las funciones de Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0135, publicado en el Registro Oficial No. 459 de 31 de mayo de 2011, el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, determinó las facultades y atribuciones que debe cumplir el o la Director/a Ejecutivo/a de la Agencia Nacional Postal;

Que, de acuerdo a lo determinado en el literal n) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial antes referido, la Directora Ejecutiva tiene la potestad de: *“Elaborar y aprobar los proyectos de regulación necesarios para el adecuado desenvolvimiento del sector postal, los cuales deberán realizarse en coordinación con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 006-2012 de 18 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 680 de 11 de abril de 2012; el ingeniero Héctor Vicente Moya Unda, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (E), dispuso a la Agencia Nacional Postal la creación e implementación del Sistema de Código Postal para el país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 032-2013 de 13 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 29 de 04 de julio de 2013, el ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en su artículo 1, aprobó la Zonificación Postal del Ecuador, así como el Código Postal Ecuatoriano estructurado e implementado por la Agencia Nacional Postal;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial antes mencionado, dispone que la Agencia Nacional Postal será el órgano encargado de la administración del Sistema Código Postal Ecuatoriano, entendiéndose por ésta la ejecución de actividades, que entre otras implican la supervisión, control, mantenimiento, distribución, validación, actualización, ampliación, modificación y difusión del mismo, para lo cual contará con las más amplias facultades dentro del ámbito de sus competencias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Disposición General Única del Acuerdo Ministerial predicho, determina que: *“La Agencia Nacional Postal, mediante Resolución motivada, expedirá las normas complementarias que sean necesarias para garantizar la sostenibilidad del Sistema Código Postal Ecuatoriano”*;

Que, mediante Resolución 43-DE-ANP-2013 de 26 de septiembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 106 de 22 de octubre de 2013, la Agencia Nacional Postal, resolvió expedir el Reglamento de Uso y Aplicación del Código Postal Ecuatoriano;

Que, el artículo 2 del Reglamento antes mencionado determina: *“Del uso del Código Postal Ecuatoriano.- Dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial, los y las usuarios/as implementarán el Código Postal Ecuatoriano en las actividades que involucren el uso del servicio postal. Transcurrido este plazo el uso de la codificación predicha será obligatorio;*

Que, mediante memorando No. ANP-DR-2014-0032-ME de 13 de febrero de 2014, dirigido a la Dirección Ejecutiva de la entidad, la Dirección de Regulación, remite el Informe Técnico ITI-ANP-2014-004 de 13 de febrero de 2014, sobre la procedencia de la reforma al artículo 2 del Reglamento de Uso y Aplicación del Código Postal Ecuatoriano;

Que, mediante memorando No. ANP-DAJ-2014-0034-ME de 17 de febrero de 2014, dirigido a la Directora Ejecutiva de la entidad, la Dirección de Asesoría Jurídica remite el Informe Jurídico referente a la pertinencia de la modificación del artículo 2 del Reglamento de Uso y Aplicación del Código Postal Ecuatoriano;

Que, mediante oficio No. ANP-DE-2014-0077-OF de 21 de febrero de 2014, dirigido al ingeniero Alex Martínez Ramos, Subsecretario de Asuntos Postales y Registro Civil, del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal, remitió el proyecto de reforma del Reglamento de Uso y Aplicación del Código Postal Ecuatoriano, esto con la finalidad de que proceda con su revisión; y,

Que, mediante oficio No. MINTEL-SAPRC-2014-0013-O de 08 de marzo de 2014, dirigido a la Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional Postal, el ingeniero Alex Martínez Ramos, Subsecretario de Asuntos Postales y Registro Civil, del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, remite la observación y recomendación realizada al proyecto de reforma del Reglamento de Uso y Aplicación del Código Postal Ecuatoriano.

En ejercicio de las atribuciones legales, la Agencia Nacional Postal.

Resuelve:

Expedir la disposición de ampliación del plazo para la implementación del Código Postal Ecuatoriano.

Artículo 1.- Se amplía el plazo para la implementación del Código Postal Ecuatoriano establecido en el artículo 2 del Reglamento de Uso y Aplicación del Código Postal Ecuatoriano; publicado en el Registro Oficial No. 106 de 22 de octubre de 2013, por sesenta (60) días, contados a partir del 19 de febrero de 2014.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 19 de febrero de 2014 y de su ejecución encárguese a las Direcciones de Regulación y, de Relaciones Internacionales y Comunicación, en el ámbito de sus competencias.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de marzo de 2014.

f.) Dra. María de los Ángeles Morales Neira Msc., Directora Ejecutiva, Agencia Nacional Postal.

Agencia Nacional Postal.- Dirección de Asesoría Jurídica.- Es fiel copia del original.

No. 022-2013 DE-IEPI

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL - IEPI**

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI es su representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa;

Que, los artículos 362 al 365 de la Ley de Propiedad Intelectual codificada establecen la constitución del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial, Obtenciones Vegetales y Derecho de Autor, el mismo que podrá ser dividido por salas;

Que el artículo 2 del Reglamento Interno del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales del IEPI, aprobado por el Consejo Directivo del IEPI mediante Resolución No. CD-IEPI 00-61, reformado con Resolución No. 006-2011 CD-IEPI, publicada en Registro Oficial No. 613, de 7 de enero de 2012; dispone que cada sala contará con un Secretario designado por el Presidente del IEPI, actual Director Ejecutivo, conforme lo dispone el Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012;

Que, el artículo 9 del Reglamento Interno del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales del IEPI establece que en caso de ausencia del Secretario, será subrogado por el funcionario que designe la máxima autoridad del IEPI;

Que la partida de Secretario Abogado del Comité, establecida en el distributivo de remuneraciones de la Institución, se encuentra en litigio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con motivo de la aplicación en abril de 2012, de la cesación de funciones por compra de renuncia obligatoria prevista en el Decreto Ejecutivo 813, de 7 de julio de 2011;

Que mediante memorando No. IEPI-CPI-2013-114-M, de 2 mayo de 2013, la abogada Ana Patricia Vintimilla, en calidad de Presidenta del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial y Obtenciones Vegetales, solicitó la designación de una persona que se desempeñe en la Secretaría de ese organismo, sugiriendo el nombre de la abogada Jessica Guerra Páez, en virtud de su capacidad y experiencia;

Que, con sumilla inserta el 3 de mayo de 2013 en la citada comunicación emitida por el Comité, el abogado Juan Fernando Salazar, en su calidad de Director Ejecutivo subrogante, aceptó la solicitud y designó provisionalmente a la abogada Jessica Guerra;

Que es esencial para el adecuado funcionamiento del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial, de Obtenciones Vegetales y de Derecho de Autor, contar de forma permanente con un Secretario que certifique y notifique los actos administrativos que emite ese cuerpo colegiado; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Ratificar la designación temporal realizada a favor de la abogada Jessica Belén Guerra Páez, servidora del IEPI, quien, del 2 al 17 de mayo de 2013, desempeñó las funciones de la Secretaría del Comité de Propiedad Intelectual, Industrial, Obtenciones Vegetales y Derecho de Autor, previstas en el artículo 8 del Reglamento Interno de ese cuerpo colegiado.

Artículo 2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese este instrumento en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 29 de mayo de 2013.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Director Ejecutivo IEPI.

No. 2013-56 DE-IEPI

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía;

Que, el Doctor Andrés Ycaza Mantilla, Director Ejecutivo, del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual se encuentra ausente del país realizando reuniones de trabajo con organizaciones regionales, para el impulso de la propiedad intelectual;

Que, en aras de continuar con el normal desenvolvimiento de las actividades del IEPI, con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales y el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas en los procesos de contratación pública, es indispensable suscribir los contratos en los términos y plazos establecidos en la Ley;

Que, de conformidad con el Art. 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública es delegable la facultad de suscribir contratos a los funcionarios de las entidades del Estado, mediante resolución de la máxima autoridad proveyendo ello;

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Abogado Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial, para que a nombre y representación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, pueda suscribir los contratos provenientes de procesos precontractuales dinámicos, de régimen común o de régimen especial efectuados para la adquisición de bienes o provisión de servicios, inclusive los de consultoría, mientras dure la ausencia de la máxima autoridad institucional.

Artículo 2.- Sin perjuicio de la delegación contenida en el artículo anterior, se mantiene vigente la delegación efectuada en materia de contratación pública, a favor de la ingeniera Ángela Vargas Morante, en los términos previstos en la Resolución No. 11-022 P-IEPI, de 20 de abril de 2011,

Artículo 3.- La presente Resolución regirá desde su emisión hasta el veintiséis (26) de agosto de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y notifíquese.

Dado en Quito, D.M., a 21 de agosto del 2013.

Firmado digitalmente por el Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

No. 064-2013-DE-IEPI

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 349 y 351, literal a), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1322, de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI es su representante legal y por tanto el responsable directo de su gestión técnica, financiera y administrativa;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Servicio Civil (LOSEP), dispone que las y los servidores públicos, que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, tienen obligación de prestar caución a favor de las respectivas instituciones del Estado, en forma previa a asumir el puesto.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prevé que, se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

Que, el artículo 2 del Reglamento para el Registro y Control de Cauciones, expedido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 015 CG, y publicado en el Registro Oficial 120, de 8 de julio de 2003, establece que para responder por el fiel cumplimiento de los deberes, tienen obligación de prestar caución a favor de las respectivas instituciones del Estado, los servidores públicos que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos. Tales recursos comprenden todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, según lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Que, a su turno, el artículo 13 del citado reglamento señala que la unidad encargada del control de las cauciones en cada institución debe mantener registros y archivos de los servidores caucionados y comunicar oportunamente a la Contraloría General del Estado los ingresos, salidas, cambios de funciones u otras novedades en relación con tales servidores, a la vez que el artículo 31 del mismo cuerpo reglamentario establece que, las unidades de Recursos Humanos o sus similares, de las entidades del sector público, serán responsables por la actualización, control y manejo de las cauciones;

Que, mediante Informe Técnico No. IEPI-UATH-2013-349-IT, de 26 de agosto de 2013, la Experta Principal en Recursos Humanos, Lic. Elizabeth Martínez Mejía, informó a la máxima autoridad institucional sobre la responsabilidad existente en cada una de las áreas habilitantes relacionadas con el procedimiento de registro y control de cauciones, dentro del IEPI, de conformidad con la normativa vigente;

Que el informe técnico de la Unidad de Talento Humano ha sido acogido por esta Dirección Ejecutiva, conforme consta en el memorando No. IEPI-DE-315-2013-M;

Que es necesario contar con un instrumento que defina de forma indubitable las responsabilidades y competencias existentes en materia de registro y control de cauciones dentro del Instituto; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales;

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer que, dentro del procedimiento de registro y control de cauciones, la Unidad de Gestión Administrativa Financiera desempeñe las siguientes actividades:

Dentro del proceso financiero:

a) Realizar el control y custodia de las cauciones que los servidores públicos competentes deban presentar en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 4 del Reglamento de Registro y Control de Cauciones expedido por la Contraloría General del Estado.

b) Controlar y custodiar las garantías derivadas de la póliza de cauciones que sea contratada, y anticipar oportunamente a su inmediato superior sobre los vencimientos de las mismas, a fin de que se tomen decisiones acertadas sobre la renovación o ejecución, según sea el caso.

Dentro del proceso administrativo:

a) Instrumenta los procesos a seguir en la planificación, provisión, custodia, utilización, traspaso, préstamo, enajenación, baja, conservación y mantenimiento, medidas de protección y seguridad, así como el control de los diferentes bienes, muebles e inmuebles, propiedad de la Institución y de implantar un adecuado sistema de control interno para su correcta administración.

b) Administrar el contrato o contratos de seguros que se celebren con las empresas aseguradoras, de ser el caso, velado por el fiel cumplimiento y vigencia.

c) Tomar medidas de protección y seguridad de los bienes de la institución, para lo cual contratará las pólizas de seguro necesarias para protegerlos contra diferentes riesgos que puedan ocurrir.

Artículo 2.- Disponer que, dentro del procedimiento de registro y control de cauciones, la Unidad de Administración de Talento Humano desempeñe las siguientes responsabilidades:

a) Realizar las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Contraloría General del Estado, para obtener el certificado de registro de cauciones, cuyo costo monetario será asumido por el servidor que ingresa a laborar en la Institución, conforme lo dispone el artículo 9 del Reglamento de Cauciones.

b) Actualizar de forma oportuna y permanente la inclusión y exclusión del personal en la póliza de cauciones contratada, trámite que se realizará ante una compañía aseguradora legalmente registrada y ante la Contraloría General del Estado, obteniendo el respectivo certificado de registro de cauciones.

Artículo 3.- Disponer que las Unidades de Gestión Administrativa Financiera y de Administración de Talento Humano, coordinen sus acciones a fin de garantizar la adecuada ejecución del procedimiento de registro y control de cauciones de los servidores públicos del IEPI, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a 9 de septiembre del 2013.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Director Ejecutivo del IEPI.

No. 108-2013 DNOV-IEPI

LA DIRECTORA NACIONAL DE OBTENCIONES VEGETALES (E)

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 360, literales a) y e), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales le corresponde, entre otras atribuciones, administrar los procesos de depósito y reconocimiento de los derechos sobre nuevas obtenciones vegetales, así como organizar y mantener un centro nacional de depósito de obtenciones vegetales o delegar esta actividad a la iniciativa privada;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía de las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al abogado Daniel Alejandro Díaz Reza, servidor del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

- a) Conocer, sustanciar y resolver los trámites de tutelas administrativas, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o, de ser el caso, revisarlas previo a la firma de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales;
- b) Resolver y firmar los casos de tutelas administrativas, previo su respectivo estudio y revisión, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional;
- c) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;
- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas en materia de obtenciones vegetales;
- f) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de obtenciones vegetales, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberá tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término, y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;
- h) Calificar, conocer, sustanciar y resolver los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas;
- i) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual;
- j) Ordenar la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, dentro de los trámites de tutelas administrativas; y,
- k) Designar, nombrar y posesionar peritos dentro de los trámites de tutelas administrativas, cuando sea pertinente.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- A partir de esta fecha queda sin efecto la resolución No. 03-2012-DNOV-IEPI, de 12 de noviembre de 2012, mediante la cual se delegó las mismas funciones a favor del doctor Wilson Usiña Reina.

Dado en Quito, a 27 de agosto 2013.

f.) Ab. Lilián Carrera González, Directora Nacional de Obtenciones Vegetales (e).

No. INM-2014- 001

Econ. Esteban López Zambrano
DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUTO NACIONAL
DE LA MERITOCRACIA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República establece que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

Que, el art. 65 de la LOSEP determina que el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos;

Que, el art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 737, de 18 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 441 de 5 de mayo de 2011, crea el Instituto Nacional de la Meritocracia (INM), con personería jurídica de derecho público y autonomía operativa, adscrito al Ministerio de Relaciones Laborales, con jurisdicción nacional y domicilio en la ciudad de Quito, cuyo ámbito de acción comprende la administración pública central e institucional, en lo atinente a la administración del personal y talento humano, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público que enumera entre sus atribuciones la articulación

de planes, programas y proyectos relacionados con los procesos de reclutamiento y selección de personal, promoción, ascenso y evaluación de las y los servidores públicos, así como, la verificación y control del desarrollo de dichos procesos;

Que, el Ministro de Relaciones Laborales a través del Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-000056, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 702, del 14 de mayo de 2012, expidió la Norma Sustitutiva de la Norma del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal, última modificación el 20 de noviembre de 2013, que indica en su artículo 44 que el informe del Instituto Nacional de la Meritocracia deberá ser emitido dentro de los 5 días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la información mencionada;

Que, en el Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto Nacional de la Meritocracia, fue aprobado mediante Resolución 1, publicado en el Registro Oficial Suplemento 238 de 31 de enero de 2012, se determina que la Dirección de Selección y Evaluación del Desempeño tiene como misión, “Garantizar el cumplimiento de las normativas relacionadas con la gestión de talento humano para lograr la transparencia en el sistema de carrera basado en méritos.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0032 de 18 de febrero de 2013, el Ministro de Relaciones Laborales, Doctor Francisco Vacas Dávila, designa al Economista Carlos Esteban López Zambrano, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de la Meritocracia;

Que, conforme lo establece el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), señala que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante resolución No. INM-008 del 22 de febrero de 2013, el Director Ejecutivo designó a la Licenciada Fabiola Mantilla López, Directora de Control de Selección y Evaluación del Desempeño, para que emita los oficios con los pronunciamientos Favorables o No Favorables de los procesos de selección en los concursos de méritos y oposición de las Instituciones Públicas a nivel nacional;

Que, mediante comunicación de fecha 01 de noviembre de 2013, la Licenciada Fabiola Mantilla, renuncia al cargo de Directora de Control de Selección y Evaluación del Desempeño, la misma que es aceptada por el Director Ejecutivo;

Que, mediante acción de personal No. 0462614 de fecha 04 de noviembre de 2013, el Director Ejecutivo nombra a la Abogada Geovanna Alexandra León Hinojosa como Directora de Control de Selección y Evaluación del Desempeño;

Que, conforme lo establece el artículo 60 del ERJAFE, los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por

delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

En uso de sus facultades otorgadas en el Decreto Ejecutivo 737 y en el Estatuto Orgánico por Procesos del Instituto Nacional de la Meritocracia:

Resuelve:

1.- Avocar conocimiento y ratificar la actuación de la Abogada Geovanna Alexandra León Hinojosa, a partir de su nombramiento como Directora de Control y Selección de Desempeño en la emisión de los oficios con los pronunciamientos Favorables o No Favorables de los procesos de selección en los concursos de méritos y oposición de las Instituciones Públicas;

2.- Delegar a la Abogada Geovanna Alexandra León Hinojosa, Directora de Control y Selección de Desempeño, para que emita los oficios con los pronunciamientos Favorables o No Favorables de los procesos de selección en los concursos de méritos y oposición de las Instituciones de la Administración Pública Central e Institucional.

3.- La Directora de Control y Selección podrá definir los mecanismos internos para el control de los procesos a su cargo.

4.- Los informes técnicos internos preparados por el personal a cargo de la Dirección de Control y Selección deberán ser remitidos por la Directora de Control y Selección, a las instituciones, para continuar con el trámite correspondiente dentro de los Concursos de Méritos y Oposición, o en los procesos de selección internos.

5.- Esta Resolución entró en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 02 de enero de 2014.

f.) Econ. Esteban López Zambrano, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de la Meritocracia.

INSTITUTO NACIONAL DE LA MERITOCRACIA.- Fiel copia del original.- Fecha: 20 de marzo de 2014.- Firma: Ilegible.- Dirección Administrativa Financiera.

No. INM-2014-007

**Econ. Esteban López Zambrano
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MERITOCRACIA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 227, define a la administración pública constituida como "...un servicio a la colectividad que se rige por los principios de

eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los servicios que brinda el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 116 del Reglamento a la ley Orgánica del Servicio Público establece que "la Secretaría Nacional de la Administración Pública tiene como responsabilidad la determinación de las políticas, metodologías de administración institucional y las herramientas que aseguren una administración y mejoramiento continuo de la eficiencia de las instituciones que comprenden la Administración Pública Central e Institucional, cuya aplicación e implementación estarán consideradas en las normas y estructura institucional y posicional aprobados por el Ministerio de Relaciones Laborales";

Que, el artículo 135 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, en la Sección referida al Desarrollo institucional, lo define como "el conjunto de principios, políticas, normas, técnicas, procesos y estrategias que permiten a las instituciones, organismos y entidades de la administración pública central, institucional y dependiente, a través del talento humano, organizarse para generar el portafolio de productos y servicios institucionales acordes con el contenido y especialización de su misión, objetivos y responsabilidades en respuesta a las expectativas y demandas de los usuarios internos y externos.";

Que, el artículo 138 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público indica: "En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 737, de 18 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 441 de 5 de mayo de 2011, crea el Instituto Nacional de la Meritocracia, con personería jurídica de derecho público y autonomía operativa, adscrito al Ministerio de Relaciones Laborales, con jurisdicción nacional y domicilio en la ciudad de Quito, cuyo ámbito de acción comprende la administración pública central e institucional, en lo atinente a la administración del personal y talento humano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, la Norma Técnica para la Certificación de Calidad de Servicio, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-005, publicado en el Registro Oficial No. 706 del 18 de mayo 2012, última modificación 04 de abril 2013, en su artículo 7, establece que "la planificación y los resultados

de evaluación de los parámetros establecidos en esta norma serán analizados, discutidos y consensuados a través de los comités institucionales de calidad”;

Que, es necesario conformar el Comité de Gestión de Calidad de Servicio Institucional del Instituto Nacional de la Meritocracia y reglamentar sus actividades.

En uso de sus facultades otorgadas en el Decreto Ejecutivo No. 737 y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de la Meritocracia:

Resuelve:

CONFORMAR Y REGLAMENTAR LAS ACTIVIDADES DEL “COMITÉ DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MERITOCRACIA”

Art. 1.- OBJETIVO:

El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Instituto Nacional de la Meritocracia, tiene como objetivo fundamental la planificación y el análisis de la gestión relacionada con el mejoramiento de la eficacia, eficiencia, efectividad y productividad institucional, así como proponer, monitorear, evaluar y coordinar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

Art. 2.- ÁMBITO DE OPERACIÓN

El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, actuará en coordinación con el Comité de Gestión de Calidad de Servicio Público para la definición interna y la implementación de políticas relacionadas con la gestión de calidad y el desarrollo institucional. Para el efecto coordinará acciones internamente entre todas las unidades habilitantes y agregadoras de valor que tengan participación en los temas relacionados con el Desarrollo Institucional y la Gestión de la Calidad, y externamente con las instancias pertinentes de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Art. 3.- CONFORMACIÓN

El Comité Institucional estará formado por:

- a) El/la Director/a Ejecutivo/a y/o su delegado/a, quien lo/a presidirá;
- b) El/la Coordinador/a General Técnico/a o su delegado/a;
- c) El/la Director/a Administrativo/a del Talento Humano o su delegado/a;
- d) El/la Director/a Administrativo/a Financiero/a y/o su delegado/a;
- e) El/la Director/a de Planificación y/o su delegado/a;

- f) El/la Director/a de Asesoría Jurídica o su delegado/a;
- g) El/la Director/a de Comunicación Social o su delegado/a;
- h) El/la Director/a de Selección y Evaluación del Desempeño o su delegado/a;
- i) El/la Director/a de Asesoría y Fortalecimiento o su delegado/a;
- j) El/la Director/a de Investigación y Desarrollo o su delegado/a

Art. 4.- ATRIBUCIONES

El Comité de Gestión de Calidad de Servicio Institucional del Instituto Nacional de la Meritocracia, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas a la reorganización, reestructuración y mejoramiento de la eficiencia institucional;
2. Revisar la evaluación semestral del cumplimiento de metas y objetivos individuales, previa la determinación que la calificación definitiva; y en los casos que las y los servidores que no estuvieran de acuerdo con las calificaciones obtenidas, individualmente o por unidad, soliciten su revisión.
3. Revisar y establecer el cumplimiento de metas y objetivos de las unidades institucionales;
4. Analizar los indicadores de los resultados de evaluación y la formulación de programas de mejoramiento de la gestión institucional.

Art. 5.- PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES

El Comité de Gestión de Calidad de Servicio Institucional actuará de manera permanente y en especial durante los procesos de evaluación de la conformidad y para la auto evaluación de los indicadores semestrales y anuales de la gestión institucional. Como parte de los procesos continuos de planificación y evaluación de la Gestión se realizará al menos una reunión bimensual.

Art. 6.- NORMATIVA APLICABLE

Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General de la LOSEP, Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de la Meritocracia, la Norma Técnica para la Certificación de Calidad, normatividad emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales y más disposiciones legales y reglamentarias relacionadas.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. El órgano creado en el presente cuerpo normativo, actuará en todos los procesos de Gestión Estratégica y Técnica que se relacionen con la Gestión de

la Calidad y el Desarrollo Institucional, para lo cual aplicará las disposiciones de la norma técnica para la certificación de calidad emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

SEGUNDA. Durante los procesos de planificación y evaluación de la Gestión de Calidad del Servicio, todas las unidades administrativas y servidores públicos facilitarán la información necesaria para el análisis y evaluación del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional.

TERCERA. Si en lo posterior se modificaren las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en el país sobre la conformación y/o atribuciones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, éstas se entenderán incorporadas a la presente resolución en la parte pertinente.

ARTÍCULO FINAL. La presente resolución, entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de enero de 2014.

f.) Econ. Esteban López Zambrano, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de la Meritocracia.

INSTITUTO NACIONAL DE LA MERITOCRACIA.- Fiel copia del original.- Fecha: 20 de marzo de 2014.- Firma: Ilegible.- Dirección Administrativa Financiera.

No. INM-2014-017

**Econ. Esteban López Zambrano
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MERITOCRACIA**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República manifiesta que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 737, de 18 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 441 de 5 de mayo de 2011, crea el Instituto Nacional de la Meritocracia (INM), con personería jurídica de derecho público y autonomía operativa, adscrito al Ministerio de Relaciones Laborales, con jurisdicción nacional y domicilio en la ciudad de Quito, cuyo ámbito de acción comprende la administración pública central e institucional, en lo atinente a la administración del personal y talento humano, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio

Público que enumera entre sus atribuciones la articulación de planes, programas y proyectos relacionados con los procesos de reclutamiento y selección de personal, promoción, ascenso y evaluación de las y los servidores públicos, así como, la verificación y control del desarrollo de dichos procesos;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), establece el Sistema Oficial de Contratación del Estado (SOCE) y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 3 de la LOSNCP, referente a los contratos financiados con préstamos y cooperación internacional, textualmente dice: “En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”;

Que, el artículo 61 de la LOSNCP, indica: “Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP) dice: “En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el RGLOSNCP, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la LOSNCP, regulando cada uno de sus procedimientos, dentro del territorio;

Que, en el Estatuto Orgánico por Procesos del INM, que fue aprobado mediante Resolución 1, publicado en el Registro Oficial Suplemento 238 de 31 de enero de 2012, se determina que la Coordinación General Técnica, que es un proceso agregado de valor, tiene como misión coordinar y facilitar a implementación de políticas, estrategias y estándares de gestión institucional. Entre sus atribuciones y

responsabilidades se encuentra someter a conocimiento y aprobación del Director Ejecutivo los planes, programas y proyectos relacionados con el ámbito de su competencia, así como remitir propuestas e iniciativas de cooperación internacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 0032 de 18 de febrero de 2013, el Ministro de Relaciones Laborales, Doctor Francisco Vacas Dávila, designa al Economista Carlos Esteban López Zambrano, como Director Ejecutivo del INM;

Que, mediante acción de personal No. 0303576 de fecha 05 de agosto de 2013, el Director Ejecutivo nombra al Ingeniero Boris Fernando Valencia Benítez, como Coordinador General Técnico del INM;

Que, conforme al artículo 60 del Código Organico de Planificación y Finanzas Públicas (COPYFP), "...Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.", por lo que el INM, tiene aprobados los siguientes proyectos:

<u>Nombre del Proyecto</u>	<u>CUP</u>	<u>Fuente</u>	<u>Monto Asignado por el Ministerio de Finanzas</u>
Automatización del Proceso de Control Y Validación De Concursos De Méritos Y Oposición	113160000.0000.375764	001	\$ 140.000,00
Fortalecimiento del Sistema Para La Ejecución de Pruebas	113160000.0000.375765	001	\$ 650.000,00
Total			\$ 790.000,00

Cabe indicar que para el cumplimiento de los objetivos de los proyectos antes citados, es necesario realizar consultorías, las mismas que estarán a cargo de la Coordinación General Técnica y se sujetarán a lo indicado en la LOSNCP, RGLOSNCP y demás disposiciones legales pertinentes;

Que, aquellos proyectos que se lleven a cabo con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y requieran para su ejecución de consultorías, éstas estarán a cargo de la Coordinación General Técnica y se sujetarán a lo indicado en la LOSNCP, RGLOSNCP y demás disposiciones legales establecidas para el efecto;

Que, conforme lo establece el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), señala que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, de acuerdo al artículo 56 del ERJAFE, salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.

Que, conforme lo establece el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestaciones de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada determina que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán las resoluciones que sean necesarias para delegar sus atribuciones;

En uso de sus facultades otorgadas en el Decreto Ejecutivo No.737, en el Estatuto Orgánico por Procesos del INM, la LOSNCP y el RGLOSNCP, así como el ERJAFE y la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestaciones de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada,

Resuelve:

1.- Delegar al Ingeniero Boris Fernando Valencia Benítez, Coordinador General Técnico del INM, con las facultades de aprobar, términos de referencia, presupuesto referencial, inicio de proceso, pliegos, conformación de la comisión técnica, aclaraciones y modificaciones, absolver preguntas sobre el contenido de los pliegos, adjudicar y suscribir contratos, declaración de desierto o cancelación del proceso y las demás que requiera para llevar a cabo los procesos precontractuales y contractuales hasta su finalización en los proyectos de inversión aprobados así como los proyectos de cooperación internacional del BID que comprenden exclusivamente la contratación de consultorías;

2.- El Coordinador General Técnico, queda expresamente autorizado para delegar las competencias que a su vez se ejerzan mediante la presente delegación;

3.- El Coordinador General Técnico, y su delegado/a responderán ante el Director Ejecutivo del INM, por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación y en los casos de violación de la Ley, será civil y penalmente responsable;

4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec.

Dado en Quito, a los 12 de febrero de 2014.

f.) Econ. Esteban López Zambrano, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de la Meritocracia.

INSTITUTO NACIONAL DE LA MERITOCRACIA.- Fiel copia del original.- Fecha: 20 de marzo de 2014.- Firma: Ilegible.- Dirección Administrativa Financiera.

No. INM-2014-023

Econ. Esteban López Zambrano
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE LA MERITOCRACIA

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 9 y el literal a), numeral 1) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039 CG 2009 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre de 2009, establece que los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 737 de 18 de abril de 2011, se crea el Instituto Nacional de la Meritocracia, cuya misión es fortalecer la gestión pública, garantizando la aplicación de un sistema técnico de méritos en competencias, habilidades, capacidades, destrezas y valores que permitan seleccionar al personal idóneo para el servicio público, articulando la selección, evaluación, promoción y ascenso de las y los servidores públicos;

Que el Ministerio de Finanzas, emitió los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero, mediante Acuerdo Ministerial 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 del 24 de enero del 2008 y reformado el 14 de abril del 2011, mediante Acuerdo Ministerial 338 publicado en el Registro Oficial No. 382 de 10 de febrero del 2011, en el cual se establecen los lineamientos para la creación y administración de estos fondos;

Que el Decreto Ejecutivo 3410, publicado en el Registro Oficial No. 5, de 14 de diciembre de 2011, expide el “TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS”, y determina las siguientes particularidades de la utilidad y

aplicación del fondo de Caja Chica en los siguientes términos: Límites, Cuantías de desembolsos, Reportes, Utilización del fondo, Prohibiciones, Reposición, de las facturas, comprobantes y recibos, de los formularios y registro, Control, de conformidad con sus artículos 81,82,83,84,85,86,87,88,89;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 086 del 09 de abril de 2012. el Ministerio de Finanzas acuerda sustituir el numeral 4.9.3 del Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 del 24 de enero de 2008;

Que mediante Registro Oficial No. 689 de 24 de abril de 2012 se modificó el Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 sobre el manejo de fondos en Instituciones del Estado;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0032 de fecha 18 de febrero de 2013, se designó al economista Carlos Esteban López Zambrano, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de la Meritocracia, quien deberá cumplir con las atribuciones propias de su nombramiento, determinadas en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 737-2011;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 106 del 15 de abril de 2013, el Ministerio de Finanzas señala las prohibiciones del uso de caja chica;

En ejercicio de la facultades que le confiere el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 737 de 18 de abril de 2011 y el artículo 13 el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de la Meritocracia.

Resuelve:

Expedir el “REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y REPOSICIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MERITOCRACIA”

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el fondo de caja chica del Instituto Nacional de la Meritocracia, para agilizar el pago en efectivo de necesidades urgentes e imprevistas.

Artículo 2.- Programación, apertura y manejo de fondos.- La Dirección Administrativa Financiera fijará un fondo de caja chica para realizar pagos de acuerdo a los límites fijados en el presente Reglamento.

El/la Director/a Administrativo/a Financiero/a, evaluará mediante un informe motivado las necesidades reales para proceder a la apertura del o los fondos en la Institución.

El/la Director/a Administrativo/a Financiero/a, será quien autorice los gastos y designará a el o la funcionario/a responsable quien se encargará del manejo y custodia de los montos que constituyen la caja chica del Instituto Nacional de la Meritocracia.

El o la custodio/a designado/a no podrá encontrarse desempeñando actividades financieras en la Institución.

Capítulo II

ADMINISTRACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL FONDO

Artículo 3.- Cuantía del desembolso.- El establecimiento, incremento y supresión del Fondo de Caja Chica, para todos los casos lo determinará el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a, de acuerdo a los requerimientos y necesidades reales de la Institución, la asignación presupuestaria correspondiente y el saldo disponible.

Se dispone como límite máximo del “Fondo de Caja Chica”, el valor de USD100,00 (Cien 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

Artículo 4.- Utilización del Fondo.- La o el custodio/a de caja chica utilizará el fondo para el pago de bienes y servicios de carácter urgente, no previsible y de baja cuantía, conforme los ítems parametrizados en el sistema eSigef y determinados en el “Instructivo para el Manejo del Fondo de Caja Chica”, emitido por el Ministerio de Finanzas.

Para el gasto de los ítems permitidos en el sistema, se deberán considerar las siguientes excepciones y/o prohibiciones:

- a) Adquisición de arreglo de cerraduras y seguridades;
- b) Copias de llaves;
- c) Adquisición de mapas, planos, enmarcaciones, etc;
- d) Reparación de llantas para vehículos oficiales;
- e) Pago de fotocopias de documentación, que por sus características no se puedan realizar en las fotocopiadoras del Instituto Nacional de la Meritocracia;
- f) Adquisición de suministros, materiales y útiles de aseo que no puedan mantenerse en existencia o que se hayan agotado, previo informe del responsable de control del bienes y que los mismos se requieran de manera urgente, siempre que no consten en el catálogo electrónico del portal del Sistema Oficial de Contratación Ecuatoriana (SOCE);
- g) Servicios emergentes para reparaciones de instalaciones de agua potable, energía eléctrica, teléfono, plomería, albañilería, etc.;
- h) Arreglos emergentes en muebles, enseres y equipos de oficina;
- i) Pago de movilización dentro de la ciudad para los servidores que tramitan correspondencia oficial y taxis para gestiones urgentes de servidores que deban realizar gestiones oficiales de manera ocasional;
- j) Pago de documentos, formularios o solicitudes oficiales;
- k) Pago de derechos notariales, fiscales, municipales, bancarios y otros similares, pago de gasto de tasas

judiciales, diligencias judiciales, copias de piezas procesales, registro de cauciones y otros de carácter judicial;

- l) Pago de envío de fletes que por la urgencia o su naturaleza, no sean susceptibles de envío por correo regular;
- m) La adquisición de insumos de cafetería será de uso exclusivo de la Dirección Ejecutiva.
- n) Conforme lo establece el Acuerdo Ministerial No. 106, publicado en el Registro Oficial no. 141, del 11 de diciembre de 2013, se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para:
 - El pago de bienes y servicios en beneficio personal, anticipo de viáticos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas (no incluye mantenimientos menores ni adquisición de símbolos patrios), movilización relacionada con asuntos particulares, y, en general, gastos que no tienen el carácter de previsible o urgentes y de menor cuantía.
 - La adquisición de agua para consumo humano se realizarán mediante los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin aplicar cajas chicas.

Artículo 5.- Responsabilidades del/la custodio/a de caja chica.- El o la custodio/a será responsable de la recepción, control, custodia y reposición de los recursos destinados a dicho propósito, a más de los dispuestos en el presente Reglamento.

La o el servidor encargado del manejo y custodia del fondo de caja chica, obligatoriamente deberá rendir caución por el equivalente al valor fijo del fondo que le sea entregado, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el registro y control de cauciones emitido por la Contraloría General del Estado; de cuyo control y cumplimiento será responsable la Dirección de Administración del Talento Humano.

Capítulo III DE LOS FORMULARIOS

Artículo 6.- Formularios.- Los formularios que se utilizarán para el proceso de manejo y reposición del Fondo de Caja Chica son: “Vale de Caja Chica” y “Solicitud de Reposición del Fondo de Caja Chica”.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá lo siguiente:

a) Vale de Caja Chica: Documento pre impreso y pre numerado, que será utilizado por la o el custodio para justificar el desembolso de efectivo para la adquisición de un bien o servicio.

b) Solicitud de reposición del Fondo de Caja Chica: Es un formato de reporte diseñado por la Dirección Administrativa Financiera, para que el/la custodio/a del Fondo de Caja Chica, una vez que sus egresos sean hasta el 70% del monto asignado, elabore el documento adjuntado el formulario de "Vale de Caja Chica" con los documentos de respaldo, a fin de que se realice la reposición respectiva. Los reportes serán en forma mensual máximo hasta el 27 de cada mes.

Se entenderá a las personas que intervienen en el proceso como:

c) Custodio/a del Fondo de Caja Chica: Es la o el servidor designado/a por autoridad competente, responsable de la custodia del efectivo, administración y uso conforme a las disposiciones de este Reglamento;

d) Solicitante del Fondo de Caja Chica: Las autoridades, las y los funcionarios, y, servidores que requieran de este fondo deben solicitar con un memorando el dinero para adquirir un bien o un servicio contemplado en este Reglamento.

Los formularios serán diseñados por la Dirección Administrativa Financiera, la cual será la encargada de la emisión, control y distribución de los formularios.

En el diseño se definirá el contenido y utilización de cada formulario, se limitará el número de ejemplares (original y copias) al estrictamente necesario y se restringirán las firmas de aprobación, de conformidad a las imprescindibles para su procesamiento.

Los formularios utilizados para el manejo de caja chica, serán pre impresos y pre numerados.

Los documentos pre numerados serán utilizados en orden correlativo y cronológico, lo cual posibilita un adecuado control.

La Dirección Administrativa Financiera, designará una persona para la revisión periódica de la secuencia numérica, el uso correcto de los formularios numerados y la investigación de los documentos faltantes.

En el caso de errores en la emisión de los documentos, éstos se salvarán emitiendo uno nuevo. Si el formulario numerado es erróneo, será anulado y archivado el original y las copias respetando su secuencia numérica.

Artículo 7.- Requisitos.- Siendo los formularios "Vale de Caja Chica" y "Solicitud de Reposición del Fondo de Caja Chica", utilizados en los distintos pasos del proceso, deberán ser llenados en todos sus campos, así como deberán constar con las respectivas firmas de responsabilidad.

Artículo 8.- Suspensión de pago.- La omisión de uno de los datos constantes en los formularios, implicará la suspensión de los trámites por parte del/a Director/a Administrativo/a Financiero/a.

Capítulo IV DE LOS DESEMBOLSOS

Artículo 9.- Solicitud.- La solicitud de desembolso del Fondo de Caja Chica por parte de las distintas Direcciones de la Institución, se realizará utilizando el formulario "Vale de Caja Chica" que será proporcionado por el/la Custodio/a del Fondo de Caja Chica.

Artículo 10.- Monto.- La cantidad máxima de cada desembolso, será de cuarenta dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 40.00), por lo tanto queda prohibido realizar egresos superiores a este valor, así como la subdivisión o prorrato entre varios recibos o facturas por el mismo concepto.

Artículo 11.- Del Procedimiento.- El Vale de Caja Chica será suscrito por el responsable del fondo y su aprobación será de responsabilidad de su jefe inmediato.

El/la custodio/a del Fondo de Caja Chica, en cada oportunidad que realice un desembolso autorizado mediante el respectivo "Vale de Caja Chica", hará firmar a la persona que recibe el dinero en la casilla provisional, siempre que no conozca la cantidad a desembolsar, para posteriormente reclamar, la factura o el comprobante de venta válido a nombre de la persona o entidad correspondiente.

Artículo 12.- El "Vale de Caja Chica", justificativo del desembolso se conservará por el/la custodio/a del fondo, hasta poder determinar el gasto efectivo. De existir diferencia en más o menos de los originalmente previstos, consignará los valores en la casilla correspondiente; llenará la casilla definitiva y recopilará la firma de la persona que recibió el dinero.

Art. 13.- Por ningún concepto el/la custodio/a del Fondo de Caja Chica dejará sin liquidar en forma definitiva un "Vale de Caja Chica", el mismo que no podrá superar los diez (10) días hábiles desde la fecha de entrega, para el efecto, deberá tomar las providencias del caso, a fin de evitar tal situación.

Art. 14.- El/la custodio/a del fondo, está en la obligación de requerir y adjuntar facturas, notas de venta, liquidación de compras, comprobantes de venta válidos resultado del gasto a nombre del Instituto Nacional de la Meritocracia; dichos documentos servirán de respaldo al "Vale de Caja Chica", los mismos que deberán contener todos los requisitos constantes en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención del Servicio de Rentas Internas, debiendo estos estar sin tachones, borrones ni enmendaduras, en cuyos documentos originales tienen que constar la firma del proveedor y la firma del funcionario que recibe el bien o servicio, con el aval del superior jerárquico de la Dirección respectiva; luego los archivará hasta que se realice la reposición.

Art. 15.- La Dirección Administrativa Financiera, designará a un funcionario de la misma unidad, para que efectúe sin previo aviso un arqueo periódico u ocasional de los valores entregados de acuerdo a las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que

dispongan de Recursos Públicos, el mismo que revisará los documentos de soporte que acompañan a cada gasto y el saldo en efectivo existente.

Art. 16.- Bajo ningún concepto se justificará los gastos que no estén contemplados en este Reglamento y que incumplan procedimientos de carácter legal.

Capítulo V DE LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN

Artículo 17.- De la Solicitud.- La solicitud de reposición del Fondo de Caja Chica, lo preparará el/la custodio/a del fondo y utilizará el formulario "Solicitud de Reposición de Caja Chica" registrando los siguientes datos: fecha, número de los vales en forma secuencial; concepto de cada vale y valores; se anexará además facturas, comprobantes de venta válidos y más documentos probatorios. Firmará y llenará los demás datos que correspondan.

Artículo 18.- De la Reposición del Fondo.- La reposición del Fondo de Caja Chica se realizará una vez que se haya gastado hasta el 70% del monto total, debidamente justificado con la documentación de respaldo.

Aquellas facturas o recibos que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento, serán devueltas al responsable del manejo del fondo y no serán consideradas para su reposición.

Art. 19.- Al finalizar el ejercicio económico vigente, la o el servidor público encargado de su manejo presentarán a la Dirección Administrativa Financiera, la justificación del gasto efectuado con el último fondo asignado, con la finalidad de ajustarse a las Directrices de cierre del ejercicio fiscal que emite el Ministerio de Finanzas.

Art. 20.- Previo la reposición del Fondo de Caja Chica, la Unidad de Presupuesto será la encargada de certificar la disponibilidad presupuestaria, y la Unidad de Contabilidad será la encargada de revisar la veracidad de los datos consignados en el formulario "Solicitud de Reposición de Caja Chica" con los documentos justificativos respectivos para su contabilización y reposición respectiva.

Art. 21.- Cuando la o el responsable del manejo del Fondo de Caja Chica, incumpla el Reglamento y las disposiciones de carácter legal, se aplicará inmediatamente acciones para la liquidación del Fondo y se tomarán las sanciones según el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El o la servidor/a involucrado/a con el proceso de manejo y reposición del Fondo de Caja Chica, deberá observar los Manuales e Instructivos de Administración de Fondos emitidos por el Ministerio de Finanzas en el Sistema de Administración Financiera -eSigef; así como las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

Lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el Reglamento Sustitutivo de

Responsabilidades y más disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

El/la custodio/a asignado/a por el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a es responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo de estos recursos.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad San Francisco de Quito, 21 de febrero de 2014.

f.) Econ. Esteban López Zambrano, Director Ejecutivo, Instituto Nacional de la Meritocracia.

INSTITUTO NACIONAL DE LA MERITOCRACIA.- Fiel copia del original.- Fecha: 20 de marzo de 2014.- Firma: Ilegible.- Dirección Administrativa Financiera.

No. 021/SETECI/2014

Lic. Saskya Lugo Sánchez
SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL - SUBROGANTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, artículo 416 que: "*Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)", por la de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)";

Que, a través Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país, efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG's; y, previo el estudio del caso y resolución motivada dar por terminadas las actividades de las ONG's extranjeras en el Ecuador;

Que, con fecha 28 de abril de 1995, el Gobierno del Ecuador a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y la Organización no Gubernamental Extranjera "INTERCOOPERATION", suscribieron un Convenio Básico de Cooperación, dentro del cual, conforme lo determina el artículo 2 del aludido Convenio, se establece como objeto principal de dicha ONG: "contribuir a mejorar las condiciones de vida sociales y económicas en el tercer mundo, dentro del marco de la cooperación suiza al desarrollo";

Que, a través de oficio IC-AL Nro. 092-2013, de 07 de octubre de 2013, la Representante Legal de la ONG "INTERCOOPERATION" (Organización Suiza para el Desarrollo y la Cooperación), solicita a ésta Secretaría, el cierre del Convenio Básico de Cooperación, suscrito con el Gobierno del Ecuador, pues dicha Organización ha concluido la implementación de sus proyectos, tanto técnica como administrativamente, en el Ecuador;

Que, con memorando Nro. SETECI-DESE-2014-0047-M, de 14 de marzo de 2014, el Director de Seguimiento y Evaluación de ésta Secretaría, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico Nro. 015, de 13 de marzo del presente año, correspondiente al cierre de la ONG "INTERCOOPERATION" en el cual se emite su:

"No Objeción Técnica para continuar con el trámite legal y administrativo de cese definitivo de actividades de "INTERCOOPERATION" (Organización Suiza Para el Desarrollo y la Cooperación)"

Que, mediante Acción de Personal No. 0349514, de 13 de marzo de 2014, se designa a la licenciada Saskya Lugo Sánchez, Coordinadora General Técnica de Cooperación Internacional, como Secretaria Técnica; Subrogante, del 17 al 21 de marzo de 2014;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, el Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, y la Acción de Personal No. 0349514, de 13 de marzo de 2014.

Resuelve:

Artículo 1.- Dar por terminadas las actividades de la ONG extranjera "INTERCOOPERATION" en el Ecuador, autorizadas a través de Convenio Básico de Cooperación, suscrito el 28 de abril de 2005.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente Resolución y una vez publicada en el Registro Oficial, al representante de la ONG extranjera "INTERCOOPERATION", al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Secretaría Nacional de Inteligencia y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de marzo de 2014.

f.) Lic. Saskya Lugo Sánchez, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional - subrogante.

Certifico que las tres (3) fojas que anteceden son fiel copia de su original que reposa en el archivo de la Secretaría de Cooperación Internacional.- Fecha: 19-03-2014.- f.) Ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica.- Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

SUSCRIBASE !!



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson / Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107